

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-288

DEMANDANTE: STELLA ALDANA ALONSO

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP SKANDIA S.A.

AFP PORVENIR SA

LLAMADA EN GARANTIA: MAFREP SEGUROS DE VIDA SA

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 2:00 P.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, las apoderadas y representantes legales de las AFPS y la apoderada de COLPENSIONES.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA OROZCO** como apoderada sustituta de la **DEMANDANTE**. a la Dra. **NEDY DALLOS** como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** a la Dra. **ZONIA GÓMEZ** como apoderada sustituta de **SKANDIA S.A** y al Dr. **GUSTAVO MARTÍNEZ** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN

La apoderada de PORVENIR S.A manifiesta que tiene animo conciliatorio. Sin embargo, las apoderadas de SKANDIA y COLPENSIONES manifiestan que no les

asiste animo conciliatorio. Dado que no todos los demandados tienen animo conciliatorio se declara fracasada en razón que todos los demandados son litisconsorcios necesarios. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **STELLA ALDANA ALONSO** hacia la **AFP PORVENIR S.A el 17 DE NOVIEMBRE DE 1998.** y los posteriores traslados horizontales a **OLD MUTUAL y nuevamente a PORVENIR SA.** En consecuencia, se determinará si **PORVENIR SA** como actual administradora de fondos de pensiones de la demandante debe devolver los aportes a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de SKANDIA a MAFREM SEGUROS DE VIDA. El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a SKANDIA a devolver los aportes de la DEMANDANE a COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración. Debe ser la aseguradora MAFRE en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA la que pague esos valores, de conformidad a la prima pagada por el seguro previsional.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 18 a 159 (relacionada a folios 20 a 91)

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de la Sra. Gloria Hernández Mora

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DEBEN SER ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: solicito se ordene a PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES, allegar toda la documental relacionada con la situación actual de la demandante. El despacho encuentra que con la contestación realizada por cada una de las demandadas. Las mismas aportaron el expediente administrativo de la demandante. Por lo que para este juez este pedimento se encuentra satisfecho.

PARTE DEMANDADA**AFP SKANDIA S.A.:**

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 137 a.171

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 278 a 388 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 457 y ss

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

AFP SKANDIA S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 176 a 232

MAFREP: Se le tuvo por no contestada el llamamiento

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Solicitud: el apoderado de COLPENSIONES desiste del interrogatorio decretado

Auto: el Despacho acepta el desistimiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el interrogatorio de la demandante a instancia de las apoderadas de las AFPS PORVENIR y SKANDIA.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **STELLA ALDANA ALONSO** a la **AFP PORVENIR el 17 DE NOVIEMBRE DE 1998.** y los posteriores traslados horizontales a OLMUTUAL hoy **SKANDIA SA y a PORVENIR SA.** conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **STELLA ALDANA ALONSO** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.** como actual fondo pensional de la actora, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones obligatorias de la afiliada **STELLA ALDANA ALONSO** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la **SKANDIA SA** a favor de **STELLA ALDANA ALONSO** deberán ser trasladados a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.**

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a las AFPS **PORVENIR S.A Y SKANDIA SA** en costas. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

OCTAVO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSO: la apoderada de la **DEMANDANTE** y el apoderado de **COLPENSIONES** presentan y sustentan el recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

1. <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c16806d6-c724-46b2-bd4f-ff112b45e164?vcpubtoken=c3a59ba0-f87f-4536-84fb-5391788f64e4>
2. <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d956e4a9-6388-4542-bfdf-0907a90ce745?vcpubtoken=03c27cbd-a5fb-4c53-9f8e-e6bcf4009e8a>

